



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00304-00.

El gestor judicial de los implorantes ha allegado al plenario los soportes atinentes a la notificación personal desarrollada por medios electrónicos, respecto del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar las gestiones adelantadas**, en vista de que persisten las falencias anotadas en proveído calendado a 26 de mayo del año en curso. Por otro lado, aunque se hace alusión a que se realizó el enteramiento personal en la dirección física, no debe perderse de vista que esa actividad **también fue analizada a través del proveído en indicación, detectándose diversas falencias**, que en lo absoluto han sido corregidas.

Consecuencialmente, deberá atenderse lo dispuesto en el precitado auto y **realizar nuevamente la notificación personal respecto del citado convocado**; objetivo que ha de concretarse en el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo interregno y con similar amonestación, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tendiente al surtimiento de la carga impuesta.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, las respuestas brindadas por los BANCOS GNB SUDAMERIS y BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA frente a la figura precautoria decretada en su momento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

## Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5995a463dbdd98ebe3c3f28585dc5681919879e496ebb6e7303240  
d465933d5b**

Documento generado en 03/06/2022 03:21:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**